

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0731-251032024

Tuluá, 07 de mayo de 2024

Señores

JHON FREDY RINCON SOLARES – 94.152.628

JOSE ANTONIO GARCIA ARIAS – 6.266.548

predio Alta Pluma, vereda San Lorenzo

Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 01 de marzo de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-023-2019, investigación a la que han sido legalmente vinculados, el señor **JHON FREDY RINCON SOLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.628 y **JOSE ANTONIO GARCIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.548.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la página web de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 25 de agosto de 2023, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
07 de mayo de 2024

Fecha de desfijación
15 de mayo de 2023

Fecha de notificación
17 de mayo de 2023

Atentamente,

ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio
Archívese en: 0731-039-002-023-2019

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016, y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 27 de octubre de 2020, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente **No. 0731-039-002-023-2019**, a los señores **JHON FREDDY RINCON SOLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.628 de Trujillo (V), y **JOSE ANTONIA GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo (V), los cargos de:

“Tala pareja de bosque en formación, en área aproximada de 0.2 hectáreas, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo, entre otros, con diámetros entre 0.15 y 0.20 metros, y alturas entre 8 y 9 metros aproximadamente, en terrenos pendientes entre 20 % y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la quebrada el Bosque, microcuenca quebrada el Ahorcado, cuenca del río Morales, al interior del predio Alta Pluma, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental”.

Que, el auto de trámite con fecha del 27 de octubre de 2020, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en fecha 02 de noviembre de 2020, fue notificado el 17 de noviembre de 2020, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25° de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, no solicitó la práctica de pruebas, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, la autoridad ambiental estima, que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio **No. 0731-039-002-023-2019**, y en especial:

- Informe de visita de fecha 09 de mayo de 2019.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de los señores **JHON FREDDY RINCON SOLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.628 de Trujillo (V), y **JOSE ANTONIA GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo (V), y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48° de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez **(10) días** para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente **No.0731-039-002-023-2019**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a los señores **JHON FREDDY RINCON SOLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.628 de Trujillo (V), y **JOSE ANTONIA GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo (V), para que en el término de diez **(10) días** hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

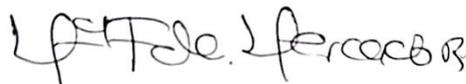
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo, a los señores **JHON FREDDY RINCON SOLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.628 de Trujillo (V), y **JOSE ANTONIA GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo (V), por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, el primer (01) día del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).



MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en Expediente No. 0731-039-002-023-2019

